

REGLAMENTO (CE) N° 1285/1999 DE LA COMISIÓN**de 18 de junio de 1999****relativo a los certificados de importación de determinados productos lácteos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1706/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 715/90 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 30,Considerando que el apartado 7 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2414/98 de la Comisión ⁽²⁾ establece que, en caso de que la cantidad global objeto de solicitudes de certificado de importación sea inferior a la cantidad disponible para el período de que se trate, la Comisión determinará la cantidad restante que vendrá a añadirse a la cantidad disponible del período siguiente del mismo año natural; que, en esas condiciones, es preciso determinar la cantidad de productos contemplados en el apar-

tado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1706/98, disponible durante el segundo semestre de 1999,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Podrán presentarse nuevas solicitudes de certificados durante los diez primeros días de julio de 1999 para las cantidades siguientes:

- 1 000 toneladas de productos del código NC 0402, n° de contingente: 09.4026,
- 1 000 toneladas de productos del código NC 0406, n° de contingente: 09.4027.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor del 19 de junio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 215 de 1.8.1998, p. 12.⁽²⁾ DO L 299 de 10.11.1998, p. 7.